



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 48

(febrero 20 de 2026)

“Por la cual se define el no cobro por los costos de reproducción de la información pública solicitada a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia señala que "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución". Así mismo, el artículo 74 ibidem, establece que "Todas las personas tienen derecho acceder a los documentos salvo los casos que establezca la Ley."

Que el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia indica que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en los numerales 2 y 3 del artículo 5, dispone que toda persona tiene derecho en sus relaciones con las autoridades "Conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite obtener copias, a su costa de los documentos y además a obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las Leyes"; de igual manera y según el inciso cuarto del artículo 36 ibidem a "examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos (...)"

"Por la cual se define el no cobro por los costos de reproducción de la información pública solicitada a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA."

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, igualmente que los costos de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, señala que al momento de la *"interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios (...) Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*.

Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, entre otros aspectos, *"deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante"*

Que el Decreto 103 de 2015, dispone en su artículo 20 que, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

Que el Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."* compiló el Decreto Nacional 103 de 2015 que a su turno reglamenta la Ley 1712 de 2014 y en consecuencia en el artículo 2.1.1.3.1.5, frente al principio de gratuidad y costo de reproducción de la información, señala que se debe permitir al ciudadano *"(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (...) (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública"*.

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que: *"Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información."*

Que, por su parte, el artículo 2.1.1.3.1.6. *ibidem* refiere: *"Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales"*

"Por la cual se define el no cobro por los costos de reproducción de la información pública solicitada a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRÁ."

se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado."

Que la citada disposición en su Parágrafo 1°, determina que para establecer dichos costos se "debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio" de la misma.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución N°. 001519 de 24 de agosto de 2020, "Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos" define los parámetros de la información pública y su acceso a los particulares.

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA-, no realizará cobro alguno por la reproducción de la información que requiera un petionario, si los medios tecnológicos lo permiten, caso en el cual dicha información será suministrada por la dependencia responsable en CD, DVD, correo electrónico o similar, dentro del término otorgado por la norma para resolver la petición.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que la información solicitada no pueda suministrarse por medios electrónicos o tecnológicos, la Entidad suministrará de forma gratuita un máximo de diez (10) copias, evento en el cual, el costo de las fotocopias adicionales lo asumirá el petionario y será un funcionario de la Entidad quien lo acompañará hasta un punto u oficina de fotocopiado externo a la UPRÁ para que tome las copias que requiera y cancele el costo de las mismas.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 días de febrero de 2026

“Por la cual se define el no cobro por los costos de reproducción de la información pública solicitada a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA-”



JUAN PABLO SANDOVAL CASTAÑO
Dirección General

Elaboró:	GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO: CO1.PCCNTR.9264954	FECHA:	18/02/2026
Revisó:	ANDRES FELIPE VELASCO TORRES	CARGO: Secretario general (e)	FECHA:	20/02/2026
	LEDYS PATRICIA LORA RODELO	CARGO: Asesor	FECHA:	20/02/2026